



RAD. 2020/180. INFORME SECRETARIAL, Barranquilla, 14 de febrero de 2022.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, promovida por MARIA DEL PILAR YEPES RUBIANO contra LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, informándole que se fijó el día 15 de febrero del cursante año para audiencia obligatoria de saneamiento y fijación de litigio, decreto de pruebas y de trámite y juzgamiento. Le informo además que, la pretensión principal gira alrededor de la declaratoria de ineficacia de traslado del RPM al RAIS.

Se advierte que la demanda, actuaciones y memoriales allegados se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jean Harold Herrera Holguín. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
El Secretario.



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2020-00180-00
ASUNTO: ORDINARIO LABORAL-PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR YEPES RUBIANO
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A., y la ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Barranquilla, catorce (14) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial, y revisado el expediente se observa que la demandante, señora MARIA DEL PILAR YEPES RUBIANO, afirma en los hechos del libelo inaugural, específicamente, el hecho octavo, que estuvo vinculada a COLPATRIA (SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE CESANTIAS Y PENSIONES), haciendo cotizaciones en materia pensional desde abril 1 de 1999 hasta enero 30 de 2000, y teniendo en cuenta que el asunto versa sobre la declaratoria de ineficacia de la señora YEPES RUBIANO del RPM al RAIS, se hace necesario vincular PORVENIR S.A al presente asunto, toda vez que, COLPATRIA se fusionó con la AFP HORIZONTE, la cual, fue absorbida por PORVENIR S.A.

Luego entonces, el Despacho, con fundamento en el Artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por integración normativa del Artículo 145 del CPLSS, dispondrá citar y hacer comparecer al proceso a la AFP PORVENIR S.A, en calidad de litisconsorcio necesario, pues podría verse afectada con las resultas del proceso.

Se dispondrá por tal razón, dejar sin efecto la fecha de audiencia programada para el día 15 de febrero de 2022 a las 8-30 am.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. INTEGRAR al proceso a la AFP PORVENIR S.A., en calidad de litisconsorcio necesario.
2. CORRER traslado por el termino de diez (10) días hábiles a la AFP PORVENIR S.A, para que ejerza su derecho de defensa, sumado a los días establecidos en el decreto 806 de 2020, artículo 8º, parágrafo 3º y para tal efecto, hágasele entrega de copia del libelo demandatorio. Lo anterior, por intermedio de la secretaría del Despacho.
3. DEJAR sin efecto la fecha de audiencia programada para el día 15 de febrero de 2022 a las 8-30 am.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
JUEZA